RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Asunto.	Auto rechaza de plano
Proceso.	Ordinario Laboral
Radicación Nro. :	66170-31-05-001-2017-00210-01
Demandante:	Leidy Yuliana Arenas Duque
Demandados:	Nelson Germán Morales Bedoya
	José Germán Valencia Nieto
Vinculada:	María Esther García Villegas

Pereira, Risaralda, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Acta número 175 de 05-11-2021

Procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira a analizar la procedencia del recurso de queja interpuesto contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación propuesto por la vinculada María Esther García Villegas contra la sentencia proferida el 06 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia

Decisión que se profiere por escrito de conformidad con el numeral 2º del artículo 42 del C.P.L. y de la S.A. y los artículos 318 y 353 del C.G.P.

ANTECEDENTES

El 06/08/2021 el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas dictó sentencia a través de la cual declaró la existencia de varios contratos de trabajo y, en consecuencia, condenó al demandado y a la vinculada al pago de las acreencias derivadas de tal declaración; decisión contra la que la vinculada María Esther García Villegas elevó recurso de alzada que fue declarado desierto por la *a quo.*

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del C.P.L. y de la S.S., bajo el entendimiento del artículo 52 de la Ley 712 de 2001, corresponde al recurso de queja, que procede ante el superior contra la "*providencia del juez que deniegue el de apelación",* en el mismo sentido el artículo 352 del C.G.P. establece que este recurso procede "*cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación".*

En el evento que ocupa la atención, una vez proferida la sentencia de primer grado en el asunto de la referencia, la vinculada solicitó la palabra para interponer el recurso de apelación, a lo cual recibió como respuesta de la juez que procediera a sustentarlo; por lo que, la vinculada argumentó que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 no debía sustentar en dicho momento procesal, sino que contaba con el término de 5 días para realizarlo ante esta Colegiatura. Expresiones que tuvieron como respuesta inmediata de la *a quo* declarar desierto el recurso por ausencia de sustentación al tenor de la normativa laboral (art. 66 del C.P.T. y de la S.S.) que exige "*sustentación oral estrictamente necesaria"* en el acto de la notificación, lo que implica realizarlo ante el juez de primer grado.

Decisión contra la cual la vinculada interpuso recurso de reposición y en subsidio "*apelación",* que la *a quo* no repuso, y al amparo del artículo 318 del C.G.P. la juzgadora tramitó la impugnación bajo las reglas del recurso procedente, que a su juicio era la queja, de ahí que enviara a esta Colegiatura el asunto que concita la atención.

Derrotero procesal que sin más evidencia la improcedencia del recurso de queja remitido a esta Colegiatura pues el mismo solo procede cuando se "*deniega"* el recurso de apelación, más no cuando el mismo es declarado desierto como ocurrió en el evento de ahora, pues es una situación no contemplada por el legislador, aspecto que implica el rechazo de plano del recurso elevado.

En ese sentido se ha pronunciado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que en sede de tutela analizó la práctica judicial dada a las normas referidas para establecer, en el caso allí analizado en el que se había declarado desierto el recurso de apelación contra el auto que rechazaba la demanda, que era improcedente tramitar la queja, porque la misma solo procede cuando se deniega la concesión de la apelación, más no cuando se declara desierto (STL9466-2020).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de queja contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación propuesto por la vinculada María Esther García Villegas contra la sentencia proferida el 06 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a primer grado para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada Ponente
Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

(Con ausencia justificada)
ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6420e812a592737fdd5c156096f0b1633b36e3740e4d1a2fa78769dd48ccaa42
Documento generado en 10/11/2021 08:11:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica